



Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 106354-2020

Resolución Directoral

N° 871-2020-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 09 OCT. 2020

VISTO:

El Estudio realizado de Delimitación de la Faja Marginal de la Qda. Cruz del Hueso (San Bartolo) en un tramo de 5.98 km; que corresponde a la Unidad Hidrográfica denominada 13755833, la cual es una Intercuenca que desemboca al Océano Pacífico en la zona conocida como San Bartolo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6, numeral 1, literal i) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7° del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, señala que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el numeral 113.1 del artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338, determina que: Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Asimismo, el numeral 113.2 señala: Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, el artículo 277°, literal f, del acotado Reglamento tipifica como infracción en materia de recursos hídricos, la ocupación o utilización sin autorización de la faja marginal;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 06.06.2016, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas





Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 106354-2020

marginales de los cauces naturales o artificiales; así mismo se deroga la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA de fecha 23.05.2011;

Que, por Ley N° 30556, se aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público que incluye intervenciones como consecuencia de acciones que califiquen como emergencia en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia. Asimismo, con Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprobó el TUDO de la Ley N° 30556;

Que, en la Quinta Disposición Complementaria Final del TUDO de la Ley N° 30556 ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales, prohibiéndose expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros alcanzando a cualquier modalidad de ocupación poblacional;

Que, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del TUDO de la Ley N° 30556, dispone que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinadas por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables;

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del TUDO de la Ley N° 30556 señala que, en el marco de la ejecución del Plan de Reconstrucción, los gobiernos locales, a través de su Procuraduría, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en la Zona de Riesgo No Mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo) y recuperar extrajudicialmente el predio;

Que, la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del TUDO de la Ley N° 30556 señala que las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de su competencia, notificarán, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la delimitación de las fajas marginales de los ríos y quebradas, a los ocupantes de los inmuebles localizados dentro de tales fajas marginales para su retiro;

Que, el Informe Técnico N° 102-2020-ANA-AAACF/CRH/AFP de fecha 04.09.2020, de la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, señala que la informalidad presentada en la ocupación de los espacios en márgenes de los cauces de ríos y quebradas (activas y no activas) por diferentes motivos es una preocupación latente para las autoridades; ya que generan barreras artificiales sin ningún criterio técnico que no permite el continuo desarrollo de los cauces naturales hasta lograr su equilibrio y más bien, por el contrario son las causas de su desequilibrio hidráulico y su exposición de alto riesgo. Actualmente, se activaron hidráulicamente cauces denominados "quebradas secas" las que también generaron grandes inundaciones por desborde; sobretodo en las partes más cercanas a la costa, esta situación ocasiona grandes pérdidas materiales e incluso de vidas humanas;



Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

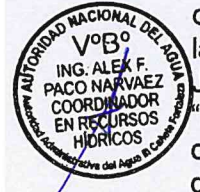
C.U.T. N° 106354-2020

Que, mediante coordinación entre la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza (AAA-CF), la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín y la Municipalidad Distrital de Punta Negra, se estableció la necesidad de realizar los estudios técnicos para establecer la delimitación de la Faja Marginal en la Quebrada Cruz del Hueso;

Que, en ese sentido, se concluye señalando que la subcuenca ubicada en la Quebrada Cruz del Hueso, tiene un régimen supercrítico, con resultado de altas velocidades que llegan hasta 10.00 m/s, además de generar erosión y socavación de las zonas, esto se incrementa por la calidad de suelo, donde en su mayoría son depósitos aluviales – terraza I, y afloramiento roca vulcano – sedimentaria. Material con poca resistencia a la fuerza hidráulica. La Faja Marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a un caudal de **75.60 m3/s**, transcurrido en un tiempo de retorno de 100 años. El régimen de flujo predominante en las zonas de inundación, es supercrítico, lo que significa situaciones de erosión, tanto en el cauce como en sus márgenes. Más aún en épocas de eventos pluviales máximos, cuando el río arrastra sedimentos que erosionan con más intensidad dichos cauces, además utilizaron cinco (5) criterios, **primero**, el espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce, **segundo**, Espacio necesario para los usos públicos, **Tercero**, considerando la máxima crecida, simulando el área de inundación y la huella máxima dejadas ante eventos anteriores, **Cuarto**, la identificación de zonas de riesgo, aplicando criterios de gestión de riesgo ante desastres y **Quinto**, la evolución histórica del cauce cuya ubicación del proyecto es:

	Este	Norte
Nor Oeste	305272	8634095
Sur Oeste	305272	8630065
Nor Este	309910	8634095
Sur Este	309910	8630065

Que, evaluado el presente expediente administrativo sobre delimitación de la faja marginal de la quebrada Cruz del Hueso (San Bartolo), de conformidad con el estudio sobre “Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Cruz del Hueso (San Bartolo) en un tramo de 5.98 km”, se encuentra desarrollado de conformidad al artículo 9° del Reglamento para la Determinación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA-2016, que en su Título III, establece el procedimiento, para la “Determinación del límite superior de la ribera y ancho mínimo de las fajas marginales, así como el capítulo I, que instaura el procedimiento para la “Determinación del límite superior de la ribera de cauces naturales y reservorios o embalses artificiales y ancho mínimo de las fajas marginales”, que implanta las metodologías a utilizar, siendo que se ha desarrollado el presente estudio, bajo la metodología de “Modelamiento Hidráulico” y los criterios de Gestión de Riesgo, establecidos en el Decreto Legislativo N° 1354, en tal sentido la aprobación de la delimitación de la faja marginal de la quebrada Cruz del Hueso (San Bartolo), se estableció en ambas márgenes en el cauce, con un total de **48 Hitos**,





Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 106354-2020

georreferenciados y validados en coordenadas **UTMWGS84**, de los cuales **28 Hitos**, corresponden a la margen Derecha y **20 hitos** a la margen Izquierda, de la quebrada Cruz del Hueso; en consecuencia, es procedente aprobar la delimitación de la faja marginal de la quebrada Cruz del Hueso (San Bartolo);

Que, estando al Informe Legal N° 040-2020-ANA-AAA.CF/AL/LMZV de fecha 15.09.2020, con el visto de la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza; en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la delimitación de la faja marginal de la quebrada Cruz del Hueso (San Bartolo); con un total de **48 hitos** georreferenciados y validados en coordenadas **UTM WGS 84**, de los cuales **28 hitos** corresponden a la margen derecha y **20 hitos** a la margen Izquierda, en un tramo de 5.98 km., que corresponde a la Unidad Hidrográfica denominada 13755833, la cual comprende una Intercuenca que desemboca al Océano Pacífico en el sector San Bartolo, comprendiendo el distrito de Punta Negra, de la provincia de Lima, departamento de Lima, de acuerdo a los ANEXOS adjuntos que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral al Gobierno Regional de Lima, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a las Municipalidades Distritales de Punta Negra, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a la Oficina Registral de Lima y Callao, al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a la Superintendencia de Bienes Nacionales, al CENEPREP y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Surín, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la Faja Marginal en el tramo delimitado, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYMLMZV.



Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 106354-2020

ANEXO

Cuadro Resumen de Estudio de Delimitación de Faja Marginal

UBICACIÓN DE TRAMO DE ESTUDIO – Qda. Cruz del Hueso Longitud 5.98 km

Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
UH 1375533	San Bartolo	305493	8630345	309679	8633632	5,98
N° HITOS		48	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			28		20	

COORDENADAS GEOGRAFICAS DE UBICACIÓN DE HITOS FAJA MARGINAL DATUM WGS 84

FAJA MARGINAL - QUEBRADA CRUZ DEL HUESO - MARGEN DERECHA		
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD01	305510,0051	8630375,1259
HD02	305556,5000	8630333,5000
HD03	305602,4438	8630339,2609
HD04	305737,9980	8630497,3382
HD05	305740,3197	8630608,2557
HD06	305803,3197	8630628,5211
HD07	305863,2839	8630617,8015
HD08	305906,3475	8630638,7671
HD09	305942,0968	8630666,4850
HD10	305994,1285	8630754,1945
HD11	306045,3546	8630765,0229
HD12	306098,0685	8630801,8662
HD13	306235,4449	8630893,1857
HD14	306344,9672	8630988,6139
HD15	306570,3794	8631220,9556
HD16	306780,0391	8631426,8047
HD17	306841,5000	8631598,5000
HD18	307031,0485	8631724,2092
HD19	307207,2900	8631812,1338
HD20	307391,3751	8631904,0816

FAJA MARGINAL - QUEBRADA CRUZ DEL HUESO - MARGEN IZQUIERDA		
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI01	305470,6599	8630302,1067
HI02	305576,5000	8630274,5000
HI03	305655,2079	8630318,7170
HI04	305871,5000	8630530,5000
HI05	306169,4500	8630780,0935
HI06	306388,6803	8630945,7443
HI07	306606,8384	8631171,0171
HI08	306808,2169	8631310,2808
HI09	306926,6803	8631360,4789
HI10	307022,5000	8631410,5000
HI11	307213,7078	8631562,2644
HI12	307414,5696	8631708,2591
HI13	307646,6097	8631814,6219
HI14	307969,6741	8632121,7221
HI15	308223,8792	8632422,1676
HI16	308492,6803	8632648,7443
HI17	308840,7402	8632908,3163
HI18	309198,0858	8633095,7926
HI19	309544,5182	8633339,4738
HI20	309787,7464	8633538,0569





Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
 "Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 106354-2020

HD21	307483,9738	8632079,0266
HD22	307594,3352	8632407,2685
HD23	307898,5782	8632873,5227
HD24	308284,7250	8633127,0789
HD25	308635,6919	8633343,7358
HD26	309032,4168	8633555,7464
HD27	309309,4361	8633733,5467
HD28	309533,1174	8633889,7418



PUNTO	EST (m)	NORTE (m)
H101	302470,6599	8630302,1067
H102	302576,5000	8630274,5000
H103	302622,5079	8630318,7170
H104	302871,5000	8630230,5000
H105	306169,4500	8630780,0932
H106	306388,6803	8630945,7443
H107	306606,6384	8631171,0171
H108	306808,5169	8631310,2808
H109	306926,6803	8631360,4789
H110	307022,5000	8631410,5000
H111	307173,7078	8631562,5644
H112	307474,6696	8631708,2291
H113	307696,6097	8631814,6219
H114	307869,6741	8631921,7321
H115	308223,6732	8632422,7676
H116	308492,6803	8632698,7443
H117	308840,7402	8632908,3793
H118	309198,0828	8633202,7926
H119	309544,5182	8633339,4738
H120	309787,7464	8633538,0269

PUNTO	EST (m)	NORTE (m)
HD01	302510,0021	8630372,1229
HD02	302776,7000	8630322,5000
HD03	302602,4438	8630339,2609
HD04	302737,9980	8630457,3382
HD05	302740,3177	8630608,2227
HD06	302803,3197	8630628,2211
HD07	302863,2839	8630617,8012
HD08	302906,3422	8630638,7671
HD09	302942,0968	8630666,4820
HD10	302994,1282	8630724,1942
HD11	306042,3246	8630762,0229
HD12	306098,0682	8630801,8662
HD13	306232,4449	8630893,1827
HD14	306344,9672	8630988,6139
HD15	306279,2794	8631250,9226
HD16	306180,0391	8631262,8047
HD17	306841,5000	8631269,5000
HD18	307091,0482	8631274,5092
HD19	307202,2900	8631812,1338
HD20	307391,3721	8631904,0816

